



CTE 2.42/68294

SORIA 2 MERC.
SORIA FUTURO SA
Presentación: 1/26/455 Folio: 156
Prot.: 2002/865/N/13/05/2002
Fecha: 10/06/2002 Hora: 13:45
N. Entrada: 1/2002/455,0

Sebastián Rivera Peral

Notario

Marqués de Vadillo, 5 - 2.º - Tels. 975 21 26 43/44 - Fax 975 21 23 41

42002 - S O R I A



4H6057889



SEBASTIAN RIVERA PERAL
NOTARIO
 C/Marques de Vadillo, 5 2º
 42002 SORIA
 Tel: 21 26 43 Fax: 21 23 41

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SORIA
 SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA
 IMPUESTO DE TRANS. PATR. Y A.I.D.
 Nº PRESENTACIÓN: 42-IND7-PRE-PRE-02-003776
 FECHA: 10 de Junio de 2002



42-IND7-PRE-PRE-02-003776

NÚMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO -----
 CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, DENOMI-
 NADA "**SORIA FUTURO, S.A.**" -----

EN SORIA, mi residencia, a trece de Mayo de dos mil dos. -
 Ante mi, **SEBASTIAN RIVERA PERAL**, Notario del Ilus-
 tre Colegio de Burgos, -----

-----**COMPARECEN:**-----

EL ILTMO. SR. DON EFREN MARTINEZ IZQUIERDO,
 Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Soria, cuyo
 cargo, me consta por notoriedad que ejerce. -----

DON CARLOS MARTINEZ IZQUIERDO, mayor de edad,
 casado y vecino de Sn Pedro Manrique (Soria), Carretera de So-
 ria, sin numero, con D.N.I. número [REDACTED] -----

DON JOSE-ANTONIO CARRIZOSA VALVERDE, mayor
 de edad, casado y vecino de Soria (Diputacion 1), con D.N.I.
 número [REDACTED] -----

DON FRANCISCO RUBIO GARCES, mayor de edad, casa-
 do y vecino de Soria (Caballeros, 12), con D.N.I. número
 [REDACTED] -----

DON JOSE-MARIA DE TORRES ZABALA, mayor de

edad, casado y vecino de Pozuelo de Alarcon (Madrid), calle
Vía Dos Castillas 11, con D.N.I. número [REDACTED]-----

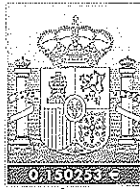
Y DON DOMINGO HERAS LOPEZ, mayor de edad, casa-
do y vecino de Navaleno (Real 22), con D.N.I. número

[REDACTED]-----

-----**INTERVIENEN:**-----

El Iltmo. Sr. Don Efren Martínez Izquierdo, como Presiden-
te , en nombre y representación de la Excma. Diputacion Provin-
cial de Soria, facultado expresamente para este acto, por acuerdo
del Pleno de dicha Corporación, adoptado en sesión celebrada el
8 de Febrero de 2002, según resulta de certificación expedid por
el Secretario don A. Jose-Antonio Calvo Sobrino, que visada por
el Presidente, este aquí compareciente, firmas que considero le-
gitimas, se me entrega y dejo incorporada a la presente.-----

Don Carlos Martínez Izquierdo y Don Jose-Antonio Carrizo-
sa Valverde, en nombre y representación de la "**CAJA RURAL
DE SORIA, Sociedad Cooperativa de Crédito**", organizada y
regida por los Estatutos que adaptados a la Ley General de Co-
operativas de 19 de Diciembre de 1.974 y su Reglamento de 16
de Noviembre de 1.978, por acuerdo de la Junta General cele-
brada el 28 de Mayo de 1.981, formalizada en escrituras autori-
zadas por el Notario que fue de Soria don José Rodríguez Nes-
tar, los días 22 de Marzo y 24 de Mayo de 1.982, figura inscrita
en el libro de Sociedades Cooperativas del Servicio de Registros



de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al folio 1.733, asiento número 7, habiéndosele asignado como número de inscripción 417/S.M.T. Figura además inscrita en el Banco con el número 32 de la sección c) y en el Registro de Entidades Cooperativas de Crédito del Ministerio de Hacienda con el número 2 de la sección A. -----

Cambiada su denominación y adaptados sus Estatutos a la ley 13/1.989 de 26 de mayo de Cooperativas de Crédito y al Real Decreto 84/1.993 de 22 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1.989, mediante escritura pública otorgada en esta ciudad el día 28 de Noviembre de 1.994, ante el Notario de la misma don Sebastián Rivera Peral, bajo el número 1.922 de protocolo, figura inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia al folio 168 del tomo 54, libro 2 de la sección general, hoja número SO-45, inscripción 33. -----

Tiene cédula de identificación fiscal, número: F-42001255. --

De los Estatutos Sociales que rigen la vida de la Sociedad, que están contenidos en la escritura de Adaptación de Estatutos, referida anteriormente, transcribo a continuación como pertinentes a este los particulares siguientes, sin que en lo omitido haya

nada que lo condicione, modifique o restrinja: -----

"Artículo 43º.- El Consejo Rector, es el órgano de gobierno, gestión y representación de esta Caja Rural, asume cuantas facultades no están reservadas por Ley o por estos Estatutos a otros órganos sociales y establece las directrices generales de actuación de la Entidad, con sujeción a la Ley, a los Estatutos y a la política fijada por la Asamblea General. -----

La representación de esta Caja Rural atribuida al Consejo Rector se extenderá, en juicio y fuera de él, a todos los asuntos concernientes a la misma." -----

Sus facultades derivan de la delegación y apoderamiento conferido por acuerdo del Consejo Rector, adoptado en sesión celebrada el día 29 de Abril de 2002, que consta en certificación expedida por el Secretario de dicho Consejo don Ricardo del Barrio Bachiller, que visada por el Presidente, este aquí compareciente, firmas que considero legítimas, se me entrega y dejo incorporado la presente, cuya certificación queda elevada a público por la presente escritura y por tanto formalizado en escritura pública el apoderamiento conferido a don Jose-Antonio Carrizosa Valverde, con facultades suficientes para este acto.-----

Don Francisco Rubio Garces, como Consejero, en nombre y representación de la **"CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA"**, domiciliada en Salamanca, Plaza de los Bandos, números 1517, Entidad de crédito sin ánimo de lucro de naturaleza



fundacional privada y carácter benéfico social, resultado de la fusión de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, fundada en 1.880 y la Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria, creada en 1.912, que tiene el carácter, consideración y naturaleza jurídica de Caja de Ahorros y Monte de Piedad, constituida mediante escritura autorizada en Salamanca el día 11 de Mayo de 1.991 por el Notario de dicha capital Don Julio Rodríguez García, bajo el número 1.619 de orden en su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Salamanca al tomo 13, folio 141, hoja numero SA-447, inscripción 1ª, y asimismo figura inscrita en el Registro de Caja de Ahorro de Castilla y León, con el número 5.0.2., por Resolución de la Dirección General de Tributos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, de fecha 14 de Mayo de 1.991.-----

Tiene Código de Identificación Fiscal, número G-37244191.-

Sus facultades derivan de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva de dicha Entidad, adoptados en sesiones celebradas los días 29 de Noviembre de 2001 y 31 de Enero de 2002, según resulta de certificaciones expedidas por don Alfonso Mielgo Panero y

visadas por el Presidente Don Sebastian Battaner Arias, que debidamente legitimadas, se me entregan y dejo incorporadas a la presente.-----

Y don Domingo Heras Lopez, por su propio nombre y derecho.-----

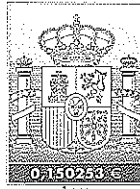
Identifico a los cinco últimos comparecientes por medio de sus respectivos documentos nacionales de identidad, que me exhiben, y previa la aseveración que me hacen los representantes dichos de la vigencia de sus facultades, juzgo a los Sres comparecientes, con la capacidad legal necesaria para esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, y-----

-----**EXPONEN:**-----

I.- Que la Excma. Diputacion Provincial de Soria, Caja Rural de Soria y Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (Caja Due-ro) han decidido constituir una Sociedad Anónima de nacionalidad española, que se denominará "SORIA FUTURO, S.A." -----

II.- Que con dicha denominación no existe ninguna otra en el Registro de Sociedades, lo que acreditan con la oportuna certificación del mismo, que me entregan y dejo unida a la presente matriz, para transcribir en sus copias.-----

III.- Que los gastos de constitución, a cargo de la Sociedad, hasta su inscripción en el Registro Mercantil, aproximadamente previstos, ascienden a TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS EUROS (35.800,00 EUROS)-----



IV.- Que en virtud de lo expuesto, -----

-----**OTORGAN:**-----

PRIMERO: CONSTITUCION. La Excm. Diputacion Provincial de Soria, Caja Rural de Soria y Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (Caja Duero), como únicos socios constituyen una sociedad anónima, de nacionalidad española, que se denomina "SORIA FUTURO, S.A.", y que se regirá por la Ley de sociedades anónimas, demás disposiciones legales aplicables, y, en especial, por sus estatutos, extendidos en nueve folios de papel común, mecanografiados por ambas caras. -----

Dichos Estatutos, leídos y firmados por los socios fundadores, son aprobados por éstos, elevándolos a escritura pública; y yo, el Notario, los dejo unidos a la presente escritura, formando parte integrante de la misma. -----

SEGUNDO: SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO. El capital social se fija en la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL EUROS (3.305.000,00 EUROS), dividido en TRES MILLONES TRESCIENTAS CINCO MIL ACCIONES nominativas, de UN EURO (1,00 EUROS) de valor nominal cada una de ellas, representadas por títulos, numeradas correla-

tivamente del UNO al TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL, ambos inclusives, desembolsadas en su totalidad.-----

Las acciones representativas del capital social han sido íntegramente suscritas y desembolsadas en la forma dicha por los socios fundadores, mediante las aportaciones que a continuación se indican: -----

a) La EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA, aporta en metálico DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (297.450,00 EUROS), adjudicándosele en pago DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA ACCIONES, números UNO al DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA, ambos inclusives. -----

b) La CAJA RURAL DE SORIA, aporta en metalico UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (1.503.775,00 EUROS) adjudicándosele en pago UN MILLON QUINIENTAS TRES MIL SETECIENTAS SETENTA Y CINCO ACCIONES, números DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y UNO al UN MILLON OCHOCIENTAS UNA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO, ambos inclusives. -----

c) La CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA (Caja Duero), aporta en metalico UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS



(1.503.775,00 EUROS) adjudicándosele en pago UN MILLON QUINIENTAS TRES MIL SETECIENTAS SETENTA Y CINCO ACCIONES, números UN MILLON OCHOCIENTAS UNA MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS al TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL, ambos inclusives. -----

Las aportaciones dinerarias dichas han sido depositadas por sus respectivos suscriptores a favor de la Sociedad que aquí se constituye, en la cuenta de la misma, según se me acredita con certificación que dejo incorporada a la presente. -----

TERCERO: DESIGNACION DE ADMINISTRADOR . ----

De conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, la sociedad será regida y administrada por un Un Consejo de Administracion, formado por CINCO MIEMBROS, que son designados por los socios fundadores, unánimemente, por el plazo estatutario y del siguiente modo:-----

Un Consejero en representación de la Excmá. Diputacion Provincial de Soria. -----

Dos Consejeros en nombre y representación de Caja Rural de Soria. -----

Y Dos Consejeros en nombre y representación de Caja de

Ahorros de Salamanca y Soria (Caja Duero).-----

Dichas entidades por medio de sus representantes y en ejecución de los acuerdos de las mismas referidos en la intervención de la presente y unidos a esta escritura, designan como personas físicas, para ocupar dichos cargo, a los siguientes: -----

LA EXMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA, a DON DOMINGO HERAS LOPEZ.-----

LA CAJA RURAL DE SORIA, a DON CARLOS MARTINEZ IZQUIERDO Y DON JOSE-ANTONIO CARRIZOSA VALVERDE.-----

Y CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA a DON FRANCISCO RUBIO GARCES Y DON JOSE-MARIA DE TORRES ZABALA.-----

Los designados aceptan el cargo; prometen desempeñarlo con lealtad y diligencia; aseguran no estar incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad para ejercerlos, tanto de las contenidas en la legislación de ámbito nacional como autonómico; declaran que sus circunstancias personales son las que constan en la presente escritura; y toman en este acto posesión de sus cargos.-----

CUARTO: COMIENZO DE ACTIVIDADES. La sociedad dá comienzo a sus operaciones según determinan los Estatutos unidos. En consecuencia, los socios fundadores, por unanimidad, acuerdan en relación con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley

4H6057884



de sociedades anónimas, facultar expresamente a los administradores designados, de tal manera:-----

a) Que los actos y contratos celebrados con terceros por los administradores designados, antes de la inscripción de la sociedad y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil -----

b) Que puedan realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases, o la delegación de facultades dentro del propio órgano de administración, incluso modificando o dejando sin efecto la contenida en la presente escritura. -----

QUINTO: INCOMPATIBILIDADES. Queda prohibido ocupar cargos en la sociedad a las personas incursoas en causa legal de incompatibilidad, especialmente las determinadas en la Ley de 26 de diciembre de 1983. -----

SEXTO: INSCRIPCION PARCIAL. De conformidad con lo

establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes según intervienen, solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del registrador, que impida la práctica de la misma. -----

HAGO LAS RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES, EN ESPECIAL LAS DE TIPO FISCAL Y LAS RELATIVAS A LA OBLIGATORIEDAD DE INSCRIPCION DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL, advirtiendo de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y expresamente, que el plazo de presentación a liquidación del Impuesto es de treinta días a partir de hoy, así como de la afección de los bienes al pago de dicho Impuesto y la responsabilidad en que incurren, en el caso, de no efectuar tal presentación conforme al Real Decreto 1/93 de 24 de Septiembre y por último de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

----- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** -----

Les leo en voz alta e íntegramente esta escritura, por renunciar al derecho que les advierto tienen de hacerlo por sí, y enterados se ratifican en su contenido y firman conmigo. -----



Y yo, el Notario, doy fe del total contenido de este instrumento público, extendido en siete folios de papel timbrado notarial, números el del presente y los seis siguientes en orden.

Siguen las firmas de los comparecientes.- Signado.- S.Rivera Peral.- Rubricados y sellado. -----

-----DOCUMENTOS UNIDOS-----

-----ESTATUTOS DE LA MERCANTIL-----

-----SORIA FUTURO, S.A."-----

Artículo 1º.-DENOMINACION.

Con la denominación de "SORIA FUTURO, S.A.", se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la normativa que le sea específicamente aplicable y por las disposiciones reguladoras de las Sociedades Anónimas.

Artículo 2º.-OBJETO SOCIAL.

La Sociedad tiene por objeto social principal la promoción y apoyo del desarrollo de proyectos empresariales que se establezcan en la provincia de Soria, así como invertir, en su caso, en dichos proyectos, entre los que no se incluyen los relativos a infraestructuras e inversiones públicas, ni las reestructuraciones de

proyectos en dificultades por falta de viabilidad, ni aquellos proyectos que sean objeto del acuerdo para inversiones estratégicas de la Junta de Castilla y León.

Las empresas en las que se invierta serán con prioridad innovadoras y mostrarán perspectivas de crear empleo.

Para el desarrollo de su principal objeto, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos así como otras formas de financiación, en este caso, únicamente para sociedades.

Artículo 3º.-COMIENZO DE OPERACIONES Y DURACION.

La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución, y su duración será por tiempo indefinido.

Artículo 4º.-EJERCICIO SOCIAL.

La fecha de cierre del ejercicio social se fija en el día 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 5º.-DOMICILIO.

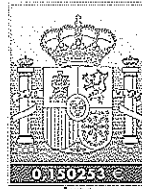
El domicilio social se fija en la ciudad de Soria, Polígono Industrial Las Casas, calle C, parcela 3-4.

----- SECCION PRIMERA -----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

Artículo 6º.-CAPITAL SOCIAL.

El capital social se fija en **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL EUROS (3.305.000,00 EUROS)**, totalmente



suscrito y desembolsado, representado por **3.305.000 (TRES MILLONES TRESCIENTAS CINCO MIL)** acciones, con un valor nominal de **1 (un) Euro** cada una, numeradas correlativamente de la **1 a la 3.305.000**, ambas inclusive.

Artículo 7º.-ACCIONES.

Las acciones, que serán todas ellas de la misma clase y serie estarán numeradas correlativamente y representadas por medio de títulos nominativos que podrán ser múltiples, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por Administradores.

Esta disposición es igualmente aplicable a los Resguardos Provisionales, que serán nominativos.

El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le corresponden libres de gastos.

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio, que implica para éste, el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

Las acciones figurarán en un libro registro, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las mismas, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre ellas.

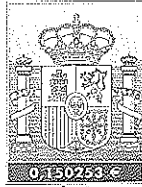
Artículo 8º.-TRANSMISION DE LAS ACCIONES.

Será libre la transmisión de voluntaria de acciones a favor de sociedades filiales de los socios, entendiéndose por tales las consideradas dentro de la definición del art. 4 de la Ley del Mercado de Valores.

Fuera de los casos del párrafo anterior, ningún accionista podrá transmitir sus acciones antes de que transcurra el plazo de DOS AÑOS a contar desde el momento de la constitución de la Sociedad. Transcurrido dicho plazo, cuando un socio desee transmitir voluntariamente sus acciones, los demás socios tienen derecho de adquisición preferente. Para su ejercicio, el socio que desee transmitir deberá comunicar de forma fehaciente su voluntad al órgano de administración de la Sociedad, haciendo constar el número de acciones que se proponga transmitir, identidad del adquirente, precio y demás condiciones de transmisión; y el órgano de administración transmitirá esta comunicación a los demás socios dentro del plazo de DIEZ DIAS. Los socios notificados tendrán un plazo de TREINTA DIAS NATURALES para ejercitar su opción sobre las acciones ofrecidas, mediante notificación al órgano de administración.

En caso de que fuesen varios los accionistas que desearan ad-

4H6057881



quirirlas, se repartirán entre los interesados a prorrata de su participación en el capital social de la compañía. Si por el contrario, no hubiese accionistas interesados en su adquisición, la transmisión quedará sometida al consentimiento de la Sociedad, expresado en acuerdo de la Junta General, que solo podrá denegarlo si se comunica al transmitente la identidad de uno o varios terceros que adquieran la totalidad de las acciones o, en su caso, aquellas sobre las que no se hubiera ejercitado la opción preferente.

El accionista podrá transmitir las acciones en las condiciones comunicadas a la Sociedad cuando hayan transcurrido DOS MESES desde que se hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la Sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

Artículo 9º.-ORGANOS SOCIALES.

El gobierno y administración de la Sociedad están encomendados, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración.

----- **SECCION SEGUNDA** -----

----- **JUNTAS GENERALES** -----

Artículo 10.-JUNTA GENERAL.

La Junta General de Accionistas constituye el órgano supremo de expresión de la voluntad social, y representa a la totalidad de los socios.

Artículo 11º.-CLASE DE JUNTAS GENERALES.

Las Juntas Generales podran ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 12º.-JUNTA GENERAL ORDINARIA.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 13º.-JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

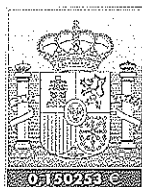
Artículo 14º.-CONVOCATORIA.

La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada en los casos, términos y con las formalidades establecidas en la Ley.

Artículo 15º.-JUNTA UNIVERSAL.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 16º.-ASISTENCIA A LA JUNTA.



Todos los accionistas podrán asistir a la Junta General.

Será requisito esencial para asistir a la Junta el tener inscritas las acciones en el libro Registro de acciones nominativas de la Sociedad, con al menos cinco días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la reunión.

Artículo 17º.-REPRESENTACION.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Artículo 18º.-QUORUM.

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, **el sesenta y cinco por ciento** del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Por excepción, para que la Junta General pueda acordar válidamente cualquier modificación de los Estatutos sociales, el aumento o la reducción de capital social, la emisión de obligacio-

nes, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y el nombramiento y la revocación de auditores, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos el **setenta por ciento** del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, la de un **sesenta y cinco por ciento** de dicho capital.

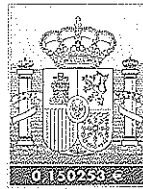
Artículo 19º.-CONSTITUCION DE LA JUNTA, DELIBERACIONES Y ADOPCION Y EFICACIA DE LOS ACUERDOS.

La Junta General será dirigida por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el Vicepresidente, si lo hubiere y, en defecto de ambos, por el que elijan los asistentes. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario, si lo hubiere y, en defecto de ambos, el que elijan los asistentes.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito, luego a los que lo soliciten verbalmente.

Cada uno de los puntos que formen parte del Orden del Día, será objeto de votación por separado.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta del capital presente o representado. No obstante, la adopción de acuerdos relativos a los extremos referidos en el párrafo segundo del artículo 18 requerirá el voto favorable de, al menos, el **sesenta y**



cinco por ciento del capital presente o representado, con derecho a voto.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no asistan a la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconozca.

Artículo 20º.-ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.

De toda reunión de la Junta General se levantará acta, que podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las actas, una vez aprobadas, se extenderán o transcribirán en el libro correspondiente y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

----- **SECCION TERCERA** -----

----- **CONSEJO DE ADMINISTRACION** -----

Artículo 21º.-CONSEJO DE ADMINISTRACION.

La dirección, administración y representación de la Sociedad

corresponderá al Consejo de Administración.

Artículo 22º.-COMPOSICION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El Consejo de Administración estará integrado por CINCO MIEMBROS.

Artículo 23º.-NOMBRAMIENTO Y SEPARACION DE CONSEJEROS.

El nombramiento y separación de los Administradores corresponde a la Junta General.

Para ser nombrado Consejero, no se requerirá la cualidad de accionista.

Artículo 24º.-DURACION DEL CARGO DE CONSEJERO.

Los Consejeros ejercerán sus cargos durante un plazo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos una o mas veces por períodos de igual duración máxima.

Artículo 25º.-COOPTACION.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar, de entre los accionistas, a las personas que hayan de ocupar aquellas, hasta que se reuna la primera Junta General.

Artículo 26º.-RETRIBUCION DE LOS CONSEJEROS.

Los administradores tendrán derecho a percibir dietas de asistencia a reuniones, compensatoria de labores de gerencia en la



cuantía que determine en cada momento la Junta General, quien asimismo, fijará los supuestos en que no habrá derecho a percibir cantidad alguna por el indicado concepto.

Los Consejeros tendrán derecho a ser indemnizados de los gastos de locomoción en que incurran por consecuencia de sus asistente a las reuniones del Consejo de Administración, en la forma y cuantía que establezca la Junta General.

Artículo 27º.-EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO.

El Consejo elegirá de su seno un Presidente que desempeñará el cargo por períodos de TRES AÑOS y, potestativamente, un Vicepresidente, por los mismos períodos, que sustituirá al Presidente, a todos los efectos, en casos de ausencia, incapacidad o vacantes; igualmente, elegirá un Secretario, y potestativamente, a los mismos efectos y en idénticos casos, un Vicesecretario.

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros; en este último caso, tendrán voz, pero no voto.

El Presidente representará oficialmente a la Sociedad en todos los actos en que ésta intervenga, ejerciendo las atribuciones que le correspondan por disposición de la Ley o de los presentes Estatutos.

El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, tendrán facultad para certificar y elevar a público los acuerdos sociales, aunque no ostenten la condición de Consejeros.

Artículo 28º.-REUNIONES, CONVOCATORIA, QUORUM, ADOPCION DE ACUERDOS Y ACTAS.

El Consejo se reunirá cuando lo estime conveniente el Presidente o lo soliciten dos de sus miembros y, por lo menos, una vez cada trimestre natural.

La convocatoria la hará el Presidente, o el Secretario a instancias de aquel. En caso de ausencia, incapacidad o vacancia del cargo del Presidente, podrá efectuar la convocatoria cualquier Consejero.

Cada Consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro Consejero.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad mas uno de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros concurrentes a la sesión. Por excepción, la adopción de acuerdos relativos a la aprobación de los presupuestos anuales, a las operaciones de inversión y desinversión que sean propuestas a la Sociedad por la entidad gestora de los proyectos o por los profesionales cualificados al efecto, la participación en toda clase de sociedades, entidades y asociaciones, el



cese del Director General o Gerente, en su caso, el otorgamiento y la revocación de poderes y facultades delegadas, la concesión u obtención de préstamos y créditos y la prestación de garantías personales o reales a favor de terceros, exigirá el voto favorable de **las dos terceras partes** de los miembros del Consejo de Administración.

No obstante lo anterior, los acuerdos serán adoptados por unanimidad de todos los Consejeros, cuando la propuesta de participación en una sola empresa supere el **25 por ciento** del capital social de Soria Futuro, S.A.

De toda reunión del Consejo de Administración se levantará acta, que podrá ser aprobada en una próxima sesión de este Organó, o por cualquiera de los medios que recoge el artículo 20 de los presentes Estatutos respecto de las actas de la Junta General.

El acta probada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las actas, una vez aprobadas, se extenderán o transcribirán en el libro correspondiente, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 29º.-FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMI-

NISTRACION.

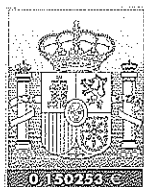
El Consejo de Administración tendrá las mas amplias facultades de representación, gestión y gobierno de la Sociedad, pudiendo acordar y llevar a efecto todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, y ejercitando cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

En consecuencia, corresponde al Consejo de Administración el ejercicio de toda clase de facultades representativas, de administración, comerciales, mercantiles y bancarias, de disposición, de apoderamiento y de formalización, así como de todos aquellos actos con ellas relacionados, ampliamente y sin limitación alguna.

Artículo 30°.-COMISION EJECUTIVA Y CONSEJEROS DELEGADOS.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o mas Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a favor de cualquier persona.

La delegación permanente de facultades en la Comisión Ejecutiva o en los Consejeros Delegados requerirá para su validez, el voto favorable de las **dos terceras partes** de los componentes del Consejo y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.



----- SECCION CUARTA -----

--- EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y APLICACION DE RESULTADO ---

Artículo 31º.-EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio se iniciará el 1 de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio comenzará en el día del otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y terminará el 31 de Diciembre del año en curso en dicho momento.

Artículo 32º.-CUENTAS ANUALES.

En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultado. Estos documentos deberán ser sometidos al examen e informe de los Auditores de cuentas, y a la aprobación de la Junta General.

Artículo 33º.-APLICACION DE RESULTADOS.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en

proporción al capital que hayan desembolsado.

La distribución a los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos, solo podrá acordarse por la Junta General o por los Administradores con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley y en los presentes Estatutos.

-----SECCION QUINTA-----

---DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD---

Artículo 34º.-DISOLUCION.

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en las Leyes vigentes.

Artículo 35º.-LIQUIDACION.

Disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, desde cuyo momento cesará la representación de los Administradores para celebrar nuevos contratos y asumir nuevas obligaciones.

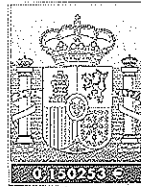
La Junta General de Accionistas, a propuesta del Consejo, determinará la forma de liquidación y nombrará uno o tres liquidadores con las facultades que les atribuye la Ley.

SORIA, a trece de Mayo de dos mil dos. -----

Está las firmas de los comparecientes. Están el signo, la firma, la rúbrica y el sello del Notario autorizante. -----

-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS-----

4H6057875



PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 91 563 12 52
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 02009265

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON **Jose Luis Benavides del Rey** , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. **CAJA SALAMANCA Y SORIA**,
en solicitud presentada con fecha 15/03/2002 y numero de entrada 02011760,

CERTIFICO: Que la denominacion:

SORIA FUTURO, SOCIEDAD ANONIMA

figura reservada a favor del solicitante, segun **CERTIFICACION** expedida con fecha 15/01/2002 a partir de la cual continua computandose el plazo de reserva de quince meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificacion caducada, la cual se inutiliza simultaneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Dieciocho de Marzo de Dos Mil Dos.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta renovacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de **DOS MESES** contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de quince meses contados desde la expedicion de la certificacion y de los efectos previstos en el articulo 412 del citado Reglamento.